



Expediente: 051483540088
Radicado: AU-01637-2022
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Oficina Jurídica
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 06/05/2022 Hora: 11:06:43 Folios: 3



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

EL JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director General de Cornare, mediante la Resolución No. 112-2861 del 15 de agosto de 2019, delegó unas funciones al jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación.

ANTECEDENTES

Que mediante oficio con radicado CE-063007-2022 del día 21 de marzo de 2022, la Policía Nacional puso a disposición de la Corporación, la Señora DEYSER ADIELA BEDOYA POSADA identificada con cedula N° 39.189.970, residente de la vereda El Cerro, La Milagrosa, del municipio del Carmen de Viboral, interpone una denuncia por casería de fauna silvestre.

Que en el escrito antes mencionado expresa taxativamente la señora DEYSER ADIELA BEDOYA POSADA: *"En la finca # 18 vive un vecino extranjero. Es un francotirador retirado del ejército de Suiza, el señor URS GEORGE LACKNER identificado con documento N°928964, donde coge los animales de fauna silvestre como casería, como: caravanas, guacharacas y zarigüeyas, les dispara tiro al blanco con su rifle de copas calibre 22 y las mata y luego las entierra en su jardín."*

Que revisada las bases de datos de permisos de caza de fauna silvestre en la jurisdicción, no se encontró ningún permiso vigente a la fecha.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-49/V.05



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Comare



@comare



cornare



Comare

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 12º señala que *"las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno"*.

La Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 señala *"Indagación preliminar Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello."*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".

Que El permiso de caza autoriza la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y recolectando sus productos, de acuerdo con la clasificación del tipo de caza (caza deportiva, caza de control y caza de fomento para coto de caza).

- *La caza deportiva es aquella que se practica como recreación y ejercicio, sin otra actividad que su realización misma; por tanto, no puede tener ningún fin lucrativo.*

- *La caza de control de control es aquella que se realiza con el propósito de regular la población de una especie de la fauna silvestre, cuando lo requieran circunstancias de orden social, económico o ecológico.*
- *Caza de fomento es aquella que se realiza con el exclusivo propósito de adquirir individuos o especímenes de la fauna silvestre para establecimiento de zocriaderos o cotos de caza.*
- **Artículo 2.2.1.2.4.2. del decreto 1076 de 2015 expresa: Modos de aprovechamiento.** *El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el oficio con radicado CE-063007-2022 del día 21 de marzo de 2022 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citas, se ordenará abrir por un término máximo de seis (06) meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de determinar si la ocurrencia de la conducta del presunto infractor denunciado, es verídica y que se constituye en una infracción ambiental.

PRUEBAS

- Oficio con radicado CE-063007-2022 del día 21 de marzo de 2022. Presentado por la Señora DEYSER ADIELA BEDOYA POSADA identificada con cedula N° 39.189.970.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INDAGACIÓN PRELIMINAR por un término de hasta 6 meses, en contra del señor URS GEORGE LACKNER identificado con documento N°928964, con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos denunciados son ciertos y persisten, configurando una infracción ambiental, establecer si el presunto infractor continúa realizando dicha conducta y poder determinar si existe o no mérito para dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Grupo técnico de Bosques y Biodiversidad, realizar las acciones pertinentes de indagación preliminar, con la finalidad de verificar la ocurrencia de alguna conducta de infracción ambiental, establecer presuntos infractores y poder determinar si existe o no merito para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente el contenido de este Acto Administrativo al señor URS GEORGE LACKNER identificado con documento N°928964

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR En el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno en la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FERNANDO MARIN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

No Expediente: 051483540088
Proyectó: German Vásquez
Revisó: María del socorro
Fecha: 04/05/2022
Dependencia: Grupo Bosques y Biodiversidad